



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2790/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002921

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información pública relativa a la formación académica, jefe inmediato y funciones de una persona servidora pública.	La institución pública, a través de cada una de sus unidades administrativas entrego la información solicitada.	Porque señalo que se le entrego la información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, funciones, salario.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la institución pública proporciono la información solicitada a cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Requiero expresión documental del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera:

- 1. Conocer quien es su superior jerárquico inmediato.*
- 2. Su sueldo con los tabuladores actuales de la administración pública, donde se refleje todo tipo de compensación monetaria.*
- 3. Su título y cédula profesional, necesario para acceder a una Subdirección, en versión pública.*
- 4. Su contrato debidamente firmado en versión pública.*
- 5. El listado del personal que tiene a su cargo, con nombres completos.*
- 5. De acuerdo a sus funciones requiero al menos dos documentos donde haya aprobado mandamientos de ejecución, dos donde haya elaborado informes y/o notas informativos sobre los resultados alcanzados de manera mensual y al menos dos documentos donde haya evaluado el seguimiento a actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, si la información lo requiere se remita en versión pública debidamente fundada y motivada.*
- 6. Se remita un listado de todas las funciones que realiza de acuerdo al Organigrama y expresión documental donde el servidor pública haya realizado cada una de estas funciones.” (Cita textual)*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 04 de septiembre de 2025, la institución pública dio respuesta a través del oficio sin número, emitido por la Coordinación de Información y Transparencia, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Al respecto, es oportuno hacer de su conocimiento que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado quien pudiera detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento del área:

Dirección General de Administración y Finanzas

“Mtra. Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia

en atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, 90162825002921 se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, es parcialmente competente para brindar solo la siguiente información:

- “... Requiero expresión documental del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera:
1. Conocer quien es su superior jerárquico inmediato.
 2. Su sueldo con los tabuladores actuales de la administración pública, donde se refleje todo tipo de compensación monetaria.
 3. Su título y cédula profesional, necesario para acceder a una Subdirección, en versión pública.
 4. Su contrato debidamente firmado en versión pública.
 5. El listado del personal que tiene a su cargo, con nombres completos.
- “
6. Se remita un listado de todas las funciones que realiza de acuerdo al Organigrama ...” (sic)

Por lo que en el término previamente establecido se hará llegar dicha información, es importante señalar que la misma se brindará de acuerdo a lo que se detenta en los archivos de esta Subdirección, lo anterior SOLO EN CUANTO a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y no así de las demás Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante a lo anterior se sugiere se remita la presente solicitud a la Tesorería de la Ciudad de México, en virtud de que el servidor público Mendoza Rivera Jorge Luis es personal de Estructura de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, toda vez que, es el área que generan, administran o poseen la información.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.”(sic).

Tesorería

“UT:

En atención al correo que antecede, relacionado con el ingreso de la solicitud de información pública 090162825002921, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 87, 88 y 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con el Manual Administrativo de la Tesorería de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de septiembre de 2021 y en el numeral 2.10 inciso a) de los lineamientos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se informa que ES COMPETENCIA PARCIAL de la Subtesorería de Fiscalización, dar respuesta a la solicitud de mérito, únicamente respecto de sus facultades y atribuciones, es decir únicamente por lo que respecta a lo que a continuación se transcribe:

“Requiere expresión documental del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera:
1. Conocer quien es su superior jerárquico inmediato.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

5. De acuerdo a sus funciones requiero al menos dos documentos donde haya aprobado mandamientos de ejecución, dos donde haya elaborado informes y/o notas informativos sobre resultados alcanzados de manera mensual y al menos dos documentos donde haya evaluado el seguimiento a actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, si la información lo requiere se remita versión pública debidamente fundada y motivada.
6. Se remita un listado de todas las funciones que realiza de acuerdo al Organigrama y expresión documental donde el servidor público haya realizado cada una de estas funciones.
Por la naturaleza de la información la requiero toda en formato electrónico." (Sic.)

En ese sentido, en apego a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.2, de los LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, respecto al resto de la solicitud se sugiere que dicha solicitud sea canalizada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que, es el área encargada de la administración de los recursos humanos de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Saludos." (sic).

Al respecto, se hace de conocimiento que para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública y a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorgan los siguientes oficios de respuesta:

- Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7736/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, signado por la Lic. Mónica Pamela Pérez Rodríguez, Subdirectora de Acciones de Intervención, Procesos de Extracción, Remates y Subastas y 6 anexos.

En ese sentido, y de conformidad con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica que, "si la información se encuentra publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información", por lo que, se proporcionará el link, donde podrá localizar el Acuerdo de Clasificación y Acuerdo enunciados en el oficio antes señalado:

- GACETA OFICIAL DE LA CDMX DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2016

<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAYF/2025/vari0s/GACETA%20CLASIFICACION.pdf>

1. ACUERDO CT/2023/SE-03/A03

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAYF/2025/spp/frac0XVI/CT_2023_SE_03_A03.pdf

- Oficio SAF/DGAF/DACH/SDO/295/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, signado por el C. Ángel Romo Gómez, Subdirector de Desarrollo Organizacional.

En ese sentido, y de conformidad con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica que, "si la información se encuentra publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información", por lo que, se proporcionará el link, donde podrá localizar la información referida en el oficio antes enunciado:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024-4_Tesoreria_Ciudad_de_Mexico.pdf

- Oficio SAF/DGAF/DACH/SCP/1422/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, signado por la C. Isabel Chávez Angeles, Jefa de la Unidad Departamental de Registro de Personal.

En ese sentido, y de conformidad con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica que, "si la información se encuentra publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información", por lo que, se proporcionará el link, donde podrá localizar la información correspondiente a los acuerdos enunciados:

- DÉCIMA QUINTA SESIÓN

<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAYF/2025/spp/frac0XVI/15%20RESOLUCION%20DECIMA%20QUINTA.pdf>

- TERCERA SESIÓN ORDINARIA

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAYF/2025/spp/frac0XVI/CT_2021_SO_03_A06_REC_NOMBRE_EDAD_PARENTESCO.pdf

- GACETA OFICIAL DE LA CDMX DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2016

<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAYF/2025/vari0s/GACETA%20CLASIFICACION.pdf>

..." (Cita Textual)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

➤ Oficio número **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7736/2025** suscrito por la Dirección de Recuperación de Cobro.

Por lo que, de conformidad con sus facultades conferidas en el artículo 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Recuperación de Cobro es parcialmente competente, para pronunciarse únicamente respecto de los siguientes cuestionamientos:

"Requiero expresión documental del servidor público Jorge Luis Mendoza Riquena"

1. Conocer quien es su superior jerárquico inmediato.

(—)

5. De acuerdo a sus funciones, quiere al menos dos documentos donde haya aprobado mandamientos de ejecución, dos donde haya elaborado informes y/o notas informativas sobre los resultados alcanzados de manera mensual y al menos dos documentos donde haya evaluado el seguimiento a actas inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, si la información lo requiere se remita en versión pública de manera fundada y motivada.

6. Se remita un listado de todas las funciones que realiza de acuerdo al Organigrama y expresión documental de cada servicio pública haya realizado cada una de estas funciones" (SIC).

Ahora bien, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 7, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a efecto de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, en estricta observancia a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y transparencia, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que hace a:

"(")

1. Conocer quien es su superior jerárquico inmediato. (...)

Se informa que el superior jerárquico inmediato del Servidor Público Jorge Luis Mendoza Rivera es la Directora de Recuperación de Cobro, Licenciada Erika Adriana Ruíz Rocha.

Ahora bien, referente a:

"Can"

5. De acuerdo a sus funciones requiero al menos dos documentos donde haya aprobado mandamientos de ejecución, (...) si la información lo requiere se remita en versión pública debidamente fundada y motivada.(...)"

Es menester informarle que la documentación que solicita contiene información clasificada en su modalidad de confidencial, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a guardar absoluta reserva de los mismos, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación para mayor referencia:

"Artículo 102. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación."

En relación con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

ejer
(m)

Así mismo mediante acuerdo número CT/2023/SE-03/A03, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2023, de fecha 12 de junio de 2023 señalo lo siguiente:

Acquiescence CT/2023/SE-03/AD3

[illegible]

Finalmente, se autorizó la generación de la versión pública correspondiente para ser entregada al solicitante, lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 180 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servientes a quienes se otorgue acceso.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

Es oportuno indicar el considerando Décimo Tercero del "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 agosto de 2016, en el cual se señala que, el Comité de Transparencia no clasificara nuevamente datos personales que ya fueron clasificados por su propia naturaleza como confidenciales.

En ese contexto, de conformidad a lo establecido por el artículo 6 fracción XLIII y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa al presente, en versión pública la documentación que solicita y que a continuación se describe:

1. Relación de proyectos identificada con el número 521
2. Relación de proyectos identificada con el número 559

Cabe mencionar que, como el mismo solicitante refiere en su requerimiento, la documentación que se proporciona, versa sobre información mediante la cual el servidor público indicado, cuenta con atribuciones únicamente para supervisar y aprobar mandamientos de ejecución, tal y como lo señala el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-SAF-24-5468E570 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024, en el apartado que corresponde a la Subtesorería de Fiscalización, el cual se cita para su pronta referencia:

"Puesto: subdirección de determinación y acción sobre créditos fiscales:

*...
• Supervisar y aprobar los mandamientos de ejecución, las órdenes de ampliación de embargo, oficios de solicitud de antecedentes registrales, inscripción de embargo y en su caso cancelación de embargo en materia local ante el registro público de la propiedad y De comercio de la ciudad de México y los oficios de solicitud y remisión de información y Documentación a diversas autoridades emitidos para la recuperación de los créditos Fiscales.
..."*

(Énfasis añadido)

De igual forma, respecto a:

"(...) dos donde haya elaborado informes de y/o notas informativos sobre los resultados alcanzados manera mensual (...)"

Se hace de su conocimiento que se agrega al presente la documentación con las características que solicita y que a continuación se detalla:

1. Informe Programático correspondiente al mes de junio identificado con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/437/2025 de fecha 30 de junio de 2025.
2. Informe Programático correspondiente al mes de julio identificado con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/523/2025 de fecha de fecha 04 de agosto de 2025.

Asimismo, por cuanto hace a:

"(...) y el menos dos documentos donde haya evaluado el seguimiento a actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución (...)"

Se informa que se agrega al presente, la expresión documental solicitada, misma que se enlistan a continuación:

- Informe de Diligencias Realizadas correspondiente al mes de junio identificado con el número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/438/2025 de fecha 30 de junio de 2025.
- Informe de Diligencias Realizadas correspondiente al mes de julio identificado con el número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/524/2025 de fecha 04 de agosto de 2025.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

Finalmente, respecto a:

"(...) 6. Se remita un listado de todas las funciones que realiza de acuerdo al Organigrama y expresión documental donde el servidor pública haya realizado cada una de estas funciones" (...)

Se informa que de conformidad a lo establecido por el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera está facultado para las funciones que a continuación se enlistan:

"Artículo 237.- A las personas Titulares de las Subdirecciones de las Unidades Administrativas, corresponde:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección de Área o su superior jerárquico inmediato al que estén adscritos, según corresponda en términos del dictamen de estructura, el trámite y resolución de los asuntos de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;*
- II. Participar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, en la dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;*
- III. Vigilar y supervisar las labores del capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;*
- IV. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;*
- V. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;*
- VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;*
- VII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;*
- VIII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;*
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por las y los Titulares de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado a la que estén adscritos;*
- X. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal técnico-operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
- XI. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la autoridad competente;*
- XII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad;*
- XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;*
- XIV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;*
- XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y*
- XVI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos conforme a las funciones de la unidad administrativa a su cargo."*

En relación con el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-SAF-24-5468E570 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024, específicamente en el apartado de la Subtesorería de Fiscalización relativo al puesto de Subdirección de Determinación y Acción sobre Créditos Fiscales visible a foja 834 en el cual se advierten las funciones que a continuación se enlistan:

"Puesto: Subdirección de Determinación y Acción sobre Créditos Fiscales

** Implementar, programar, supervisar y evaluar el seguimiento de los actos inherentes con el procedimiento administrativo de ejecución para promover la recuperación de los créditos fiscales locales que le sean enviados por el área operativa de la Dirección de*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales que tenga derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México.

- Supervisar la emisión de los actos dentro del procedimiento administrativo de ejecución para recuperar los créditos fiscales locales dentro de los plazos establecidos en la legislación fiscal aplicable.
- Supervisar y aprobar los mandamientos de ejecución, las órdenes de ampliación de embargo, oficios de solicitud de antecedentes registrales, inscripción de embargo y en su caso cancelación de embargo en materia local ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y los oficios de solicitud y remisión de información y documentación a diversas autoridades emitidos para la recuperación de los créditos fiscales.
- Supervisar que el embargo haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.
- Supervisar y verificar el seguimiento a los indicadores de avance y cumplimiento de las diligencias realizadas por los Servidores Públicos Habilitados para la recuperación de los créditos fiscales a través de la recuperación de cobro.
- Supervisar que los procedimientos se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable.
- Evaluar las diligencias en que se requiera el auxilio de la fuerza pública.
- Participar en los programas especiales de la Dirección de Recuperación de Cobro.
- Supervisar las funciones para llevar a cabo la recuperación eficaz de los créditos fiscales locales dentro de los plazos legalmente establecidos.
- Elaborar Informes y notas informativas, de los resultados alcanzados de manera mensual por la gestión realizada a los créditos fiscales para obtener su cobro.
- Supervisar la entrega al área respectiva de aquellas diligencias realizadas y/o razonadas con la finalidad de que ésta se encuentre en posibilidad de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.
- Recepción y seguimiento de los expedientes que se turnen a la Subdirección."

Por lo que hace a la expresión documental que solicita, se indica que se proporciona en lo señalado con anterioridad, misma que se anexa y forma parte del presente.

..." (Cita Textual)

Anexaron 6 fojas de documentos en versión pública reativos al ejercicio de las funciones que realiza la persona servidora pública.

- Oficio número **SAF/DGAyF /DACH/SCP/1422/2025** suscrito por la Subdirección de Control de Personal.

"...

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En ese sentido se brinda la información solicitada en los siguientes términos:

"... **Requiero expresión documental del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera:**

1. **Conocer quien es su superior jerárquico inmediato.**
2. **Si su sueldo con los tabuladores actuales de la administración pública, donde se refleje todo tipo de compensación monetaria ..."**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

Respuesta: después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilables a Salarios", pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano **Mendoza Rivera Jorge Luis** como personal de Estructura, el cual ostenta el cargo de Subdirector de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales de la Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización en la Tesorería de la Ciudad de México, en razón a lo anterior se informa:

NOMBRE	JEFE INMEDIATO	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
Mendoza Rivera Jorge Luis	Ruiz Rocha Erika Adriana Directora de Recuperación de Cobro	35,248.00	28,526.67

"... 3. Su título y cédula profesional, necesario para acceder a una Subdirección, en versión pública ..."

Respuesta: es importante mencionar que, en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se establece en su fracción novena lo siguiente:

"... 2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX..."

Por ese motivo, se concluye que uno de los requisitos para formalizar la relación laboral en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, es presentar copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, sin determinar cual deberá ser dicho documento, es decir, sin ser necesariamente título o cédula profesional; por lo que la acreditación del nivel máximo de estudios puede realizarse a través de otro documento; por esa razón se entrega copia del documento mediante el cual el Subdirector de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales acreditó su nivel máximo de estudios, y que presentó al momento de su contratación.

En ese sentido, es importante precisar que el currículum y el comprobante de estudios del servidor público Mendoza Rivera Jorge Luis, tienen inmersos datos personales, como lo son: matrícula, número de créditos, calificaciones, promedio, asignaturas (aprobadas y no aprobadas), teléfono, dirección, correo electrónico personal y estado civil, mismos que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I emitida en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se anexan las mismas para mayor referencia.

"... 4. Su contrato debidamente firmado en versión pública ..."

Respuesta: es importante precisar que a los servidores públicos que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, no firman contrato para el desempeño de sus funciones y/o actividades, toda vez que la normatividad aplicable no prevé la obligación de elaborarlos.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entrega la Constancia de Nombramiento del servidor público Mendoza Rivera Jorge Luis, mediante la cual se tiene por establecida la relación laboral con la Secretaría de Administración y Finanzas; es importante precisar que dicha Constancia tiene inmersos datos personales como lo son: nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular y código de barras bidimensional QR, los cuales el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I emitida en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete y mediante el Acuerdo CT/2021/SO-03/A06 emitido en la Tercera Sesión Ordinaria 2021 celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno, por lo que se anexan las mismas para mayor referencia.

"... 5. El listado del personal que tiene a su cargo, con nombres completos ..."

Respuesta: de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se entrega listado en formato excel en el que se indica: sector, unidad administrativa, área, número de plaza, tipo de nómina, universo, nivel salarial, código de puesto, denominación de puesto y nombre completo de los servidores públicos que integran la Subdirección de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales de la Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, lo anterior al cierre de la segunda quincena de agosto del presente año.

Por último, se hace del conocimiento que todas las documentales mencionadas en el presente oficio, se entregarán en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

Asimismo, es importante mencionar que las documentales se entregan en versión pública, también de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, (se anexa para mayor referencia), el cual a la letra dice:

“... PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

“... En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente ...”

Es menester señalar que, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Cita Textual)

- Oficio número **SAF/DGAYFDACH/SDO/295/2025** suscrito por la Subdirección de Desarrollo Organizacional.

“ ...

Sobre el particular y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, le informo que esta Subdirección de Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, por lo que corresponde a:

“funciones que realiza”

Derivado de lo anterior se le informa al peticionario que, las funciones de todo el personal de estructura adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, se encuentran establecidas en el Manual Administrativo con N° de registro MA-SAF-24-5468E570.

Por lo antes expuesto y conforme a la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal, se le envía el Manual Administrativo antes citado, en su parte organizacional correspondiente a la Tesorería de la Ciudad de México donde encontrara inmersas las actividades de la Subdirección de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales de la Dirección de Recuperación de Cobro de la Subtesorería de Fiscalización, documento que se envía en archivo electrónico y el cual también puede ser localizado en el siguiente link en la página 834, mismo que se le indica a continuación:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/4_Tesoreria_Ciudad_de_Mexico.pdf

...” (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

- Archivo digital relativo al curriculum vitae y el historial académico en versión pública, referente a la persona servidora pública.
- Archivo digital en versión pública relativo al nombramiento persona servidora pública.
- Archivo digital en versión pública relativo a

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 08 de septiembre de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“2. Lo remitido no se observa toda compensación monetaria. 3. No remitió su título ni cédula, además, respecto al historial académico del servidor público se encuentra testado el porcentaje de créditos cubiertos, no obstante, el testarlo no se observa que ya haya concluido los créditos para acreditar la licenciatura, máxime que el sujeto obligado argumenta que es el documento que acredita su nivel máximo de estudios, pero al estar testado no se observa. Se remite el documento referido. 4. No remitió su contrato firmado del servidor público, aun cuando en fuentes de consulta pública hay contratos de la misma naturaleza firmados. 5. No remitió lo solicitado 6. Remitió documental incompleta, requerí expresión documental de cada función y en su caso en versión pública. (Cita textual)”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 09 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El 26 de septiembre de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **SAF/DGAJ/DUT/362/2025** suscrito por la **Dirección de la Unidad de Transparencia**, por el cual reitera y defiende su respuesta.
- C)** El 03 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables¹) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se pidió información pública relativa a la formación académica, jefe inmediato y funciones de una persona servidora pública.

La institución pública **informó** a través de cada una de sus unidades administrativas entrego la información solicitada.

En consecuencia, la persona interpuso su **recurso** refiriendo que la entrega de la información fue incompleta.

¹ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de acuerdo con la actuación de la institución pública, al momento de conocer la solicitud de información, dio respuesta a través de sus diversas unidades administrativas que resultaron competentes para pronunciarse, proporcionando la siguiente respuesta(misma que se reiteró de forma puntal en sus alegatos):

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

SOLICITUD	RESPUESTA				
<i>"Requiero expresión documental del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera:</i> 1. Conocer quien es su superior jerárquico inmediato.	Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1422/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, a través del cual se informa que la C. Erika Adriana Ruiz Rocha, Directora de Recuperación de Cobro. Respuesta: después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilables a Salarios", pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano Mendoza Rivera Jorge Luis como personal de Estructura, el cual ostenta el cargo de Subdirector de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales de la Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subsecretaría de Fiscalización en la Tesorería de la Ciudad de México, en razón a lo anterior se informa: JEFE INMEDIATO Ruiz Rocha Erika Adriana Directora de Recuperación de Cobro				
	Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7736/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, donde de igual forma se le comunico que la C. Erika Adriana Ruiz Rocha, Directora de Recuperación de Cobro, era su superior jerárquico				
2. Su sueldo con los tabuladores actuales de la administración pública, donde se refleje todo tipo de compensación monetaria. Razón de la interposición del recurso de revisión:	Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1422/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, a través del cual se le informó lo siguiente: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>SUELDO MENSUAL BRUTO</th><th>SUELDO MENSUAL NETO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>35,248.00</td><td>28,526.67</td></tr> </tbody> </table>	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	35,248.00	28,526.67
SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO				
35,248.00	28,526.67				
3. Su título y cédula profesional, necesario para acceder a una Subdirección, en versión pública.	Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1422/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, a través del cual se le informó lo siguiente: Como se señaló anteriormente el C. Jorge Luis Mendoza Rivera, es Subdirector de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales. "... 3. Su título y cédula profesional, necesario para acceder a una Subdirección, en versión pública ..." Respuesta: es importante mencionar que, en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se establece en su fracción novena lo siguiente: "... 2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente: IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios "... La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX..." Por ese motivo, se concluye que uno de los requisitos para formalizar la relación laboral en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, es presentar copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, sin determinar cual deberá ser dicho documento, es decir, sin ser necesariamente título o cédula profesional, por lo que la acreditación del nivel máximo de estudios puede realizarse a través de otro documento; por esa razón se entrega copia del documento mediante el cual el Subdirector de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales acreditó su nivel máximo de estudios, y que presentó al momento de su contratación.				

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

	En ese sentido, es importante precisar que el curriculum y el comprobante de estudios del servidor público Mendizola Rivera Jorge Luis, tienen inmensas datos personales, como lo son: matrícula, número de credencial, calificaciones, promedio, asignaturas (aprobadas y no aprobadas), teléfono, dirección, correo electrónico personal y estado civil, mismos que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/13/2017/1 emitida en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se anexan las mismas para mayor referencia. A través del oficio S/N de fecha 04 de septiembre de 2025, signado por la Unidad de Transparencia, se proporcionaron los link's del acuerdo en mención.
4. Su contrato debidamente firmado en versión pública.	"... 4. Su contrato debidamente firmado en versión pública ..." Respuesta: es importante precisar que a los servidores públicos que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, no forman contrato para el desempeño de sus funciones y/o actividades, toda vez que la normatividad aplicable no prevé la obligación de elaborarlos. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa, se entrega la Constancia de Nombramiento del servidor público Mendizola Rivera Jorge Luis, mediante la cual se tiene por establecida la relación laboral con la Secretaría de Administración y Finanzas, es importante precisar que dicha Constancia tiene inmensas datos personales como lo son: nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular y código de barras bidimensional QR, los cuales el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/13/2017/1 emitida en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete y mediante el Acuerdo CT/2021/50-S3/AD6 emitido en la Tercera Sesión Ordinaria 2021 celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno, por lo que se anexan las mismas para mayor referencia.
5. El listado del personal que tiene a su cargo, con nombres completos.	"... 5. El listado del personal que tiene a su cargo, con nombres completos ..." Respuesta: de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se entrega listado en formato excel en el que se indica: sector, unidad administrativa, área, número de placa, tipo de nómina, universo, nivel salarial, código de puesto, denominación de puesto y nombre completo de los servidores públicos que integran la Subdirección de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales de la Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subsecretaría de Fiscalización de la Secretaría de la Ciudad de México, lo anterior al cierre de la segunda quincena de agosto del presente año. 
5. De acuerdo a sus funciones requiero al menos dos documentos donde haya aprobado mandamientos de ejecución, (...) , si la información lo requiere se remita en versión pública debidamente fundada y motivada.	Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7736/2025 "5. De acuerdo a sus funciones requiero al menos dos documentos donde haya aprobado mandamientos de ejecución, (...) , si la información lo requiere se remita en versión pública debidamente fundada y motivada..." La menor información que la documentación que solicita contiene información clasificada en su modalidad de confidencial, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a guardar silencio respecto de los mismos, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación para mayor referencia: "Artículo 102. El personal oficial que interviene en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales estará obligado a guardar silencio respecto en lo concerniente a los documentos y datos suministrados por los contribuyentes y por terceros con ellos relacionados, así como las actividades en el ejercicio de los facultades de comprobación."
	En relación con el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación: "Artículo 106. De carácter información confidencial la que existiere sobre personas o sucesos a una persona identificada o identificadas. La información confidencial no estará sujeta a responsabilidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas o entes públicos o privados autorizados. Se considera como información confidencial: la información sobre: (I) datos personales, (II) datos de carácter personal, (III) datos de carácter profesional, (IV) datos de carácter académico, (V) datos de carácter científico, (VI) datos de carácter artístico, (VII) datos de carácter deportivo, (VIII) datos de carácter religioso, (IX) datos de carácter político, (X) datos de carácter económico, (XI) datos de carácter social, (XII) datos de carácter cultural, (XIII) datos de carácter ambiental, (XIV) datos de carácter geográfico, (XV) datos de carácter histórico, (XVI) datos de carácter científico, (XVII) datos de carácter tecnológico, (XVIII) datos de carácter científico, (XIX) datos de carácter científico, (XX) datos de carácter científico. 5.2 Así mismo mediante acuerdo número CT/2023/56-60/AD6, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2023, de fecha 12 de junio de 2023 se dio la siguiente: En oportunidad del considerando Décimo Tercero del "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 agosto de 2018, en el cual se señala que el Comité de Transparencia no clasificará nuevamente datos personales que ya fueron clasificados por su propia naturaleza como confidenciales. En ese contexto, de conformidad a lo establecido por el artículo 6 fracción 3.ª y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa el presente, en versión pública la documentación que solicita y que a continuación se describe: 1. Relación de proyectos identificada con el número 321 2. Relación de proyectos identificada con el número 329 Cabe mencionar que, tanto el mismo solicitante refiere en su requerimiento, la documentación que se prepararon, misma sobre información mediante la cual el servidor público, interviene, cumple con obligaciones únicamente para Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de expediente 104-DAF-24-1448577 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024, en el apartado que corresponde a la Subsecretaría de Fiscalización, el cual se cita para su propia referencia. "Punto: subdirección de determinación y acción sobre créditos fiscales: - Supervisar y controlar los mandamientos de ejecución, los decretos de amparo de pago, efectos de embargo de ejecución, resoluciones de embargo y otros. - Dar seguimiento de embargo de ejecución sobre el pago público de la ciudad. - Recibir y recibir el control de calidad y la eficacia de ejecución y control de información y documentos de ejecución de créditos fiscales para la recuperación de los créditos. Fuente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

5...dos donde haya elaborado informes y/o notas informativos sobre los resultados alcanzados de manera mensual y al menos dos documentos donde haya evaluado el seguimiento a actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución	Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7736/2025 "5...dos donde haya elaborado informes y/o notas informativos sobre los resultados alcanzados de manera mensual y/o al menos dos documentos donde haya evaluado el seguimiento a actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución" Se hace de su conocimiento que se agrega al presente la documentación con los documentos que solicite y que a continuación se señalan: 1. Informe Programático correspondiente al mes de junio identificado con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/437/2025 de fecha 30 de junio de 2025. 2. Informe Programático correspondiente al mes de julio identificado con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/523/2025 de fecha 04 de agosto de 2025.
6. Se remita un listado de todas las funciones que realiza de acuerdo al Organigrama y expresión documental donde el servidor pública haya realizado cada una de estas funciones. Por la	Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7736/2025 Se describen las funciones de acuerdo al artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Manual Administrativo en específico de las funciones de la Subdirección de Determinación y

naturaleza de la información la requiero toda en formato electrónico."	Acción sobre créditos fiscales y se le indicó que se proporcionaban la expresión documental que solicitaba. - Relación de Proyectos identificada con el número 521 - Relación de proyectos identificada con el número 559. - Informe Programático correspondiente al mes de junio identificado con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/437/2025 de fecha 30 de junio de 2025. - Informe Programático correspondiente al mes de julio identificado con el número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/523/2025 de fecha 04 de agosto de 2025. - Informe de Diligencias realizadas correspondiente al mes de junio identificada con el número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/438/2025 de fecha 30 de junio de 2025. - Informe de Diligencias realizadas correspondiente al mes de julio identificada con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/524/2025 de fecha 04 de agosto de 2025. Y se le indica que la expresión documental que solicita, se indica que se proporciona en lo señalado con anterioridad en la información que se anexa y forma parte del presente. Así mismo, a través del oficio SAF/DGAYF/DACH/SDO/295/2025, se le envía a través de link el Manual Administrativo de la Tesorería.
--	---

hora el objeto del recurso de revisión es el siguiente, por lo que lo analizaremos de acuerdo a las respuestas emitidas:

"2. Lo remitido no se observa toda compensación monetaria.

Como se podrá observar se informó la compensación monetaria a través del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1422/2025, es decir, el sueldo mensual bruto y neto del C. Jorge Luis Mendoza Rivera, a través de lo siguiente:

SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
35,348.00	28,526.67

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

3. No remitió su título ni cédula, además, respecto al historial académico del servidor público se encuentra testado el porcentaje de créditos cubiertos, no obstante, el testarlo no se observa que ya haya concluido los créditos para acreditar la licenciatura, máxime que el sujeto obligado argumenta que es el documento que acredita su nivel máximo de estudios, pero al estar testado no se observa. Se remite el documento referido.

“... 3. Su título y cédula profesional, necesario para acceder a una Subdirección, en versión pública...”
Respuesta: es importante mencionar que, en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno, denominada “Normatividad en materia de Administración de Recursos”, se establece en su fracción novena lo siguiente:
“... 2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la AFCDMX, deberá entregar lo siguiente:
IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la AFCDMX.”

Como se puede observar a través del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1422/2025, se comunicó que, en apego al numeral 2.3.8 de la Circular Uno, fracción IX, uno de los requisitos es presentar copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, sin determinar cual deberá ser dicho documento, por lo que para el caso en concreto el servidor público Jorge Luis Rivera Mendoza Rivera, entregó Historial Académico y Curriculum Vitae del mismo, sin embargo ambos documentos se entregaron en versión pública derivado que contienen datos personales como son: matrícula, número de créditos, calificaciones, promedio, asignaturas, (aprobadas y no aprobadas), teléfono, dirección, correo electrónico personal, y estado civil, mismos que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, determinó clasificar como información confidencial, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria con el acuerdo SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I, de fecha 10 de febrero de 2017**, en virtud de que hacen identificable a una persona, por lo tanto no son susceptibles de ser públicos, ya que para que se pudieran proporcionar se deberá obtener el consentimiento del titular de los datos.

El acuerdo correspondiente se proporcionó a través de link en la respuesta complementaria, al igual el de la Gaceta Oficial de fecha 15 de agosto de 2016.

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAYF/2025/sp-pl/fracc_XVI/15%20RESOLUCION%20DECIMA%20QUINTA.pdf

GACETA OFICIAL DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2016

<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAYF/2025/varios/GACETA%20CLASIFICACION.pdf>

Ahora bien, es importante precisar que la información se entrega en versión pública, en virtud de que contiene datos personales que hacen identificable a una persona, por lo que la misma no es susceptible de ser pública, motivo por el cual se encuentra clasificada, por lo que este sujeto obligado tiene la obligación de salvaguardar dicha información, y en su caso solo puede ser proporcionada con el consentimiento del titular de los datos, todo ello de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...

4. No remitió su contrato firmado del servidor público, aun cuando en fuentes de consulta pública hay contratos de la misma naturaleza firmados.

A través del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1422/2025, se le informó al hoy recurrente que los servidores públicos que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, no firman contrato para el desempeño de sus funciones y/o actividades toda vez que la normatividad aplicable no prevé la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...
Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."

5. No remitió lo solicitado

Por lo que se puede observar se cumplió en totalidad con al entrega de la información solicitada de la solicitud de información pública con número de folio 090162825002921.

6. Remitió documental incompleta, requeri expresión documental de cada función y en su caso en versión pública."

A través del oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7736/2025, se entregó la expresión documental que acredita las funciones que realiza el C. Jorge Luis Mendoza Rivera, como Subdirector de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales, documentales que cubren en su totalidad las funciones que realiza dicho servidor público.

- Relación de Proyectos identificada con el número 521
- Relación de proyectos identificada con el número 559.
- Informe Programático correspondiente al mes de junio identificado con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/437/2025 de fecha 30 de junio de 2025.
- Informe Programático correspondiente al mes de julio identificado con el número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/523/2025 de fecha 04 de agosto de 2025.
- Informe de Diligencias realizadas correspondiente al mes de junio identificada con el número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/438/2025 de fecha 30 de junio de 2025.
- Informe de Diligencias realizadas correspondiente al mes de julio identificada con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SDACF/524/2025 de fecha 04 de agosto de 2025.

Así mismo, dichas funciones se encuentran determinadas en el Manual Administrativo con número de folio MA-SAF-24-5468E570, lo cual, de igual forma se le proporcionaron al hoy recurrente.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2790/2025**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2790/2025

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH